

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 002-2013-00893-00

AUTO S2 No. 5235

En consideración a los escritos que anteceden con sus respectivos anexos allegados por la aquí ejecutada BARBARA ANGULO TORRES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado WILSON GOMEZ RENDON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.211.062 y Tarjeta Profesional No. 97.900 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al Juzgado 9 Civil del circuito de Cali donde cursa el proceso ordinario de resolución de contrato bajo la partida 009-2009-00552, en aras de que se sirvan Informar el estado actual del proceso que allí cursa, y en particular copia de la decisión proferida por el Tribunal Superior del distrito de Cali – sala de decisión civil – mediante el cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por la allí demandante contra la sentencia proferida el 8 de mayo de 2015, lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-00500-00
AUTO E2 No. 5230**

En atención al escrito que antecede y revisadas la actuaciones en el presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso Ejecutivo Singular que adelanta la señora DORA CARVAJAL ESCALANTE en contra de la aquí demandada ASTRID LILIANA BONILLA bajo el radicado 021-2007-00777-00, y en particular con lo concerniente al embargo de remanentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00650-00
AUTO E2 No. 5228**

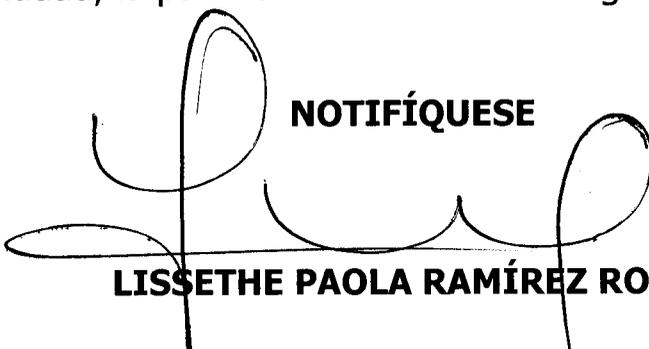
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- allega escrito en el que solicita información referente a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.3433 del 11 de septiembre de 2015, tiene relación alguna con la prenda que recae sobre el vehículo de placas TJW-110, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- con el fin de informar que en este despacho judicial, cursa el proceso Ejecutivo Mixto adelantado por RF ENCORE SAS cesionaria del Banco de Occidente en contra de la señora NANCY PAVA TAPIERO, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero el cual fueron respaldas con la prenda constituida sobre el vehículo de placas TJW-110 a favor de la parte demandante y en vista de que existe embargo coactivo a favor de la citada entidad, la parte actora solicitó embargo de remanentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00372-00
AUTO E2 No. 5220**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali, en el cual da repuesta a lo ordenado en el auto de fecha 14 junio de 2017 y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por cita entidad " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali -Área de Subsecretaria de Acceso a los servicios de Justicia-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-023 de fecha 16 de febrero de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto

anterior, de Delegación
Civiles Municipales

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00725-00
AUTO E2 No. 5218**

En atención al escrito que antecede y como quiera que el pagador de la Cooperativa TCL TRANSPORTE CARGA LIBRE, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo de los emolumentos que devenga del demandado señor PABLO ANDRES JIMENEZ, el cual le fuera comunicada mediante oficio No. 637 de fecha 11 de marzo de 2015, por el juzgado de origen y siendo recibida por esa dependencia sin que a la fecha se tenga repuesta alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR de la **COOPERATIVA TCL TRANSPORTE CARGA LIBRE**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquella, a la decisión comunicada mediante oficio No. 637 de fecha 11 de marzo de 2015, consistente en el " embargo y retención de la quinta parte del sueldo, honorarios, bonificaciones, que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado PABLO ANDRES JIMENEZ identificado con la Cedula de ciudadanía No.94.501.613 al servicio de la Cooperativa TCL TRANSPORTE CARGA LIBRE "Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al pagador de la **COOPERATIVA TCL TRANSPORTE CARGA LIBRE** que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **700012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00
AUTO E2 No. 5222**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por esta entidad "*Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali –Oficina de Contravenciones Movilidad de Cali-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-108 de fecha 04 de julio de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora, donde aporta la constancia de radicación del despacho comisorio ante la secretaria de tránsito y transporte.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA RIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00373-00
AUTO E2 No. 5219**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA BOTERO ORREGO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.819.429 y Tarjeta Profesional No.157078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor JAVIER ORLANDO OSPINA GIL.

SEGUNDO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Marta Lissethe Paola Ramírez

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

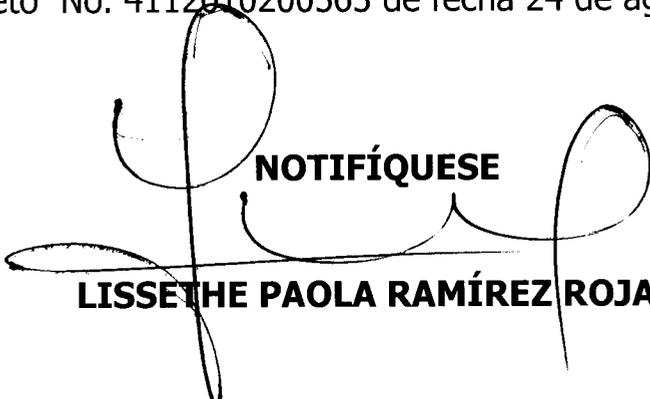
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO E2 No. 5225**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por cita entidad " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali -Área de Subsecretaria de Acceso a los servicios de Justicia-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-048 de fecha 30 de enero de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00
AUTO E2 No. 5226**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por esta entidad "Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali -Área de Subsecretaria de Acceso a los servicios de Justicia-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-047 de fecha 22 de marzo de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00795-00
AUTO E2 No. 5221**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por esta entidad "Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali –Oficina de Contravenciones Movilidad de Cali-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-113 de fecha 18 de julio de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00
AUTO S1 No. 2063**

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada propuesta por **COLOSA S.A** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **AMPARO RUIZ SERRANO y JOSE CRISTOBAL NIETO**, fue subsanada conforme lo indicado en el auto S2 No. 04419, además de reunir las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **AMPARO RUIZ SERRANO y JOSE CRISTOBAL NIETO**, y a favor de **COLOSA S.A**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$81.279.076.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 8 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses de plazo liquidados desde el 21 de marzo de 2017 hasta el 11 de mayo de 2017, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 12 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

QUINTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

SEXTO: NOTIFIQUESE por estado a los demandados AMPARO RUIZ SERRANO y JOSE CRISTOBAL NIETO del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEPTIMO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
La Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Lissethe Paola Ramírez Rojas
2017-09-28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2005-00086-00
AUTO E2 No. 5224**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por esta entidad "Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali -Área de Subsecretaria de Acceso a los servicios de Justicia-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-078 de fecha 21 de abril 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2001-01209-00
AUTO E2 No. 5229**

La Fiscalía 50 Seccional de la Unidad Ley 600 de 2000, allega escrito en el cual, solicita información del estado actual el proceso, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la Fiscalía 50 Seccional de la Unidad Ley 600 de 2000, con el fin de informar que en este despacho judicial cursa el proceso Ejecutivo Singular bajo el radicado 023-2001-01209-00, adelantado por ADELAIDA MOSQUERA CAICEDO en contra de CLAUDIA LUCIA BELALCAZAR, el cual se encuentra en etapa de ejecución forzosa, sin que a la fecha se tenga auto de terminación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mónica Patricia Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 035-2016-00754-00
AUTO E2 No. 5268**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00754-00
AUTO E2 No. 5270**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de E.P.S. EMSSANAR** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR de E.P.S. EMSSANAR** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2016-00754-00
AUTO E2 No. 5269**

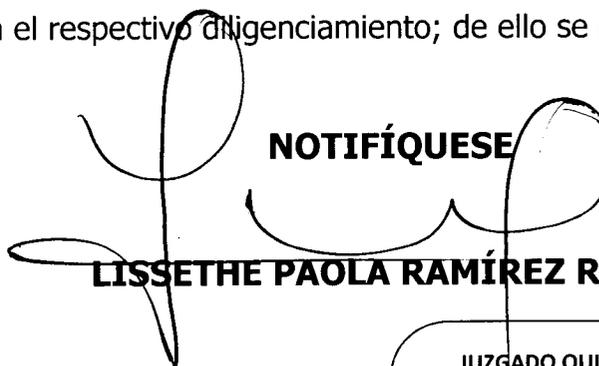
Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2016-00701-00
AUTO E2 No. 5279**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2019-00701-00
AUTO E2 No. 5246**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00
AUTO E2 No. 5165**

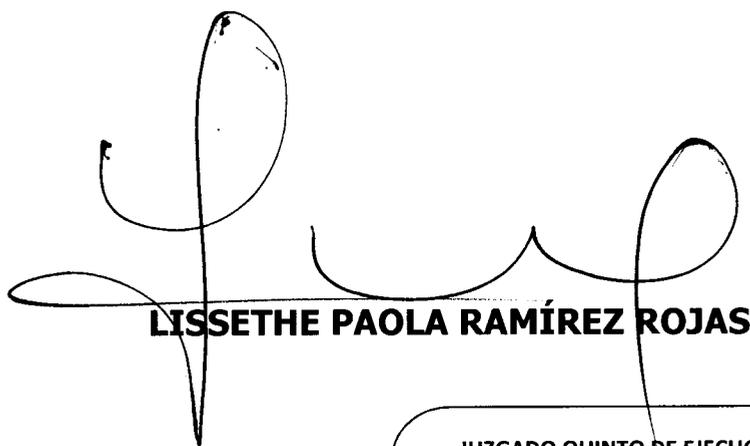
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00161-00
AUTO E2 No. 5244**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00161-00
AUTO E2 No. 5280**

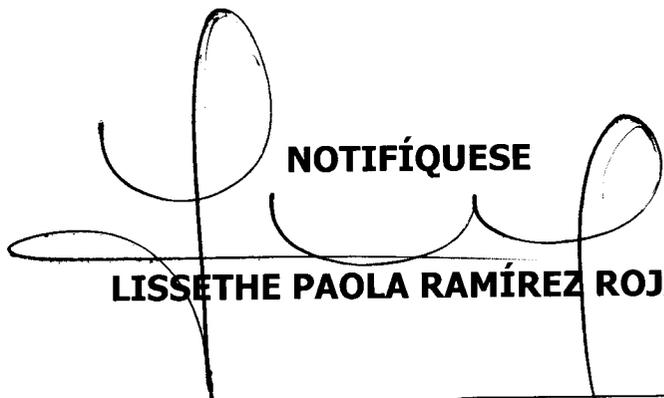
Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **ALUMINA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **ALUMINA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00
AUTO E2 No. 5164**

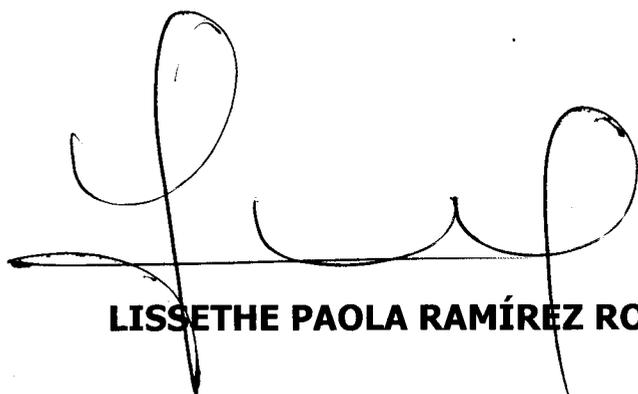
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00161-00
AUTO E2 No. 5245**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3867 allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

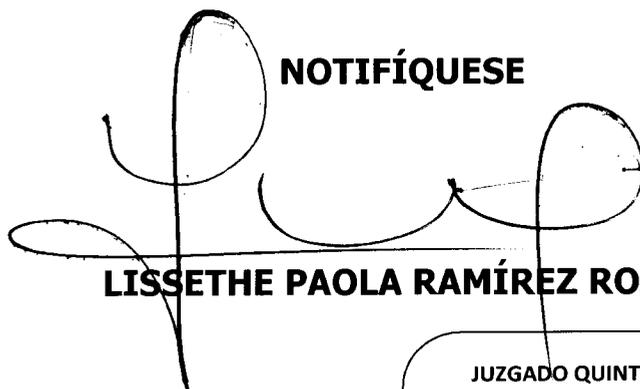
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS AMARANTO MOSQUERA MURILLO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00261-00
AUTO E2 No. 5249**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00261-00
AUTO E2 No. 5248**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2016-00261-00
AUTO E2 No. 5167**

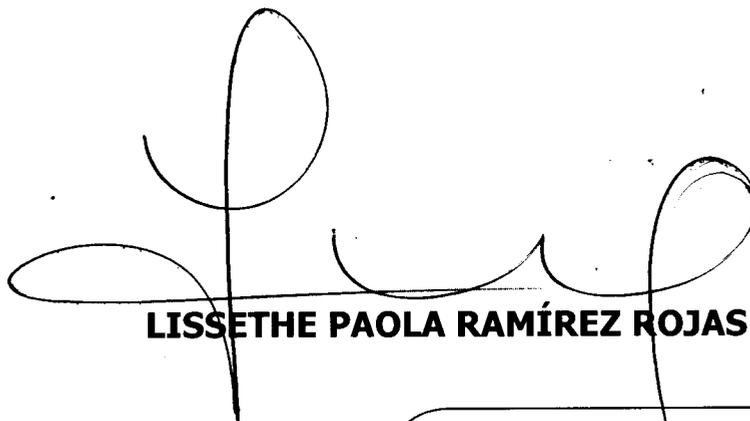
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00119-00
AUTO E2 No. 5265**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **ENDOSALUD DE OCCIDENTE SA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **ENDOSALUD DE OCCIDENTE SA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 023-2017-00119-00
AUTO E2 No. 5263**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00119-00
AUTO E2 No. 5264**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2009-00919-00
AUTO E2 No. 526**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **AMWAY COLOMBIA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **AMWAY COLOMBIA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2009-00919-00
AUTO E2 No. 5259**

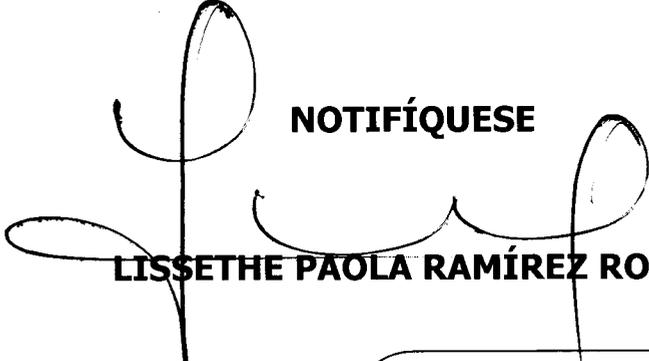
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2009-00919-00
AUTO E2 No. 5260**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00
AUTO E2 No. 5177**

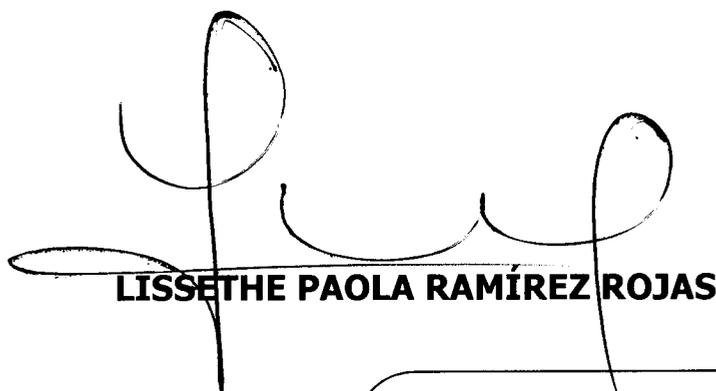
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00207-00
AUTO E2 No. 5238**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

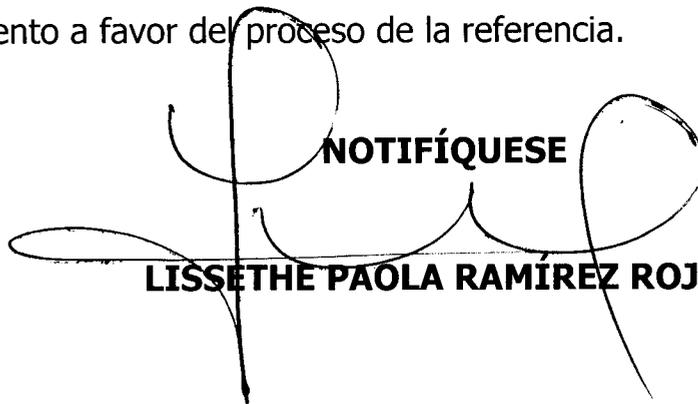
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2015-00143-00
AUTO E2 No. 5254**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 003-2015-00143-00
AUTO E2 No. 5172**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

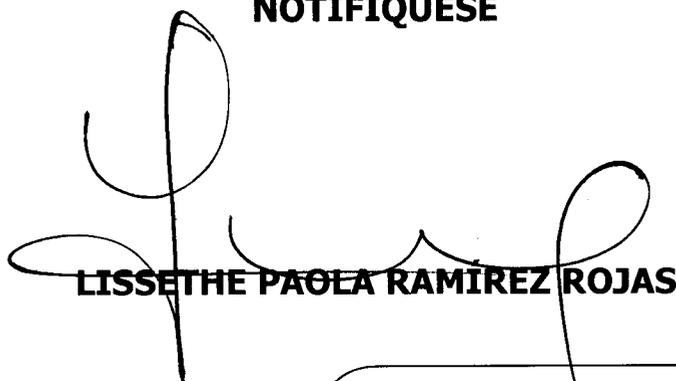
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **170 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00097-00
AUTO E2 No. 5236**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 007-2016-00097-00
AUTO E2 No. 5181**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

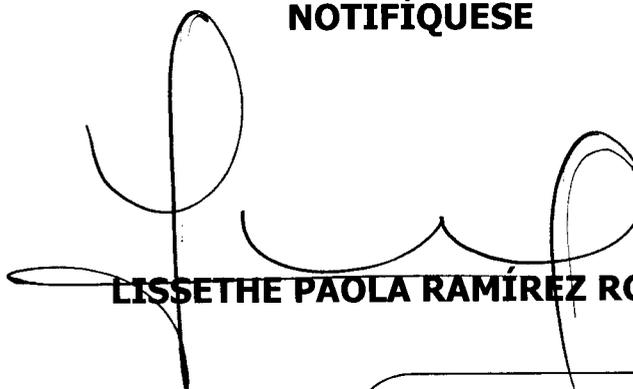
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 020-2014-01140-00
AUTO E2 No. 5262**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 003-2016-00784-00
AUTO E2 No. 5173**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

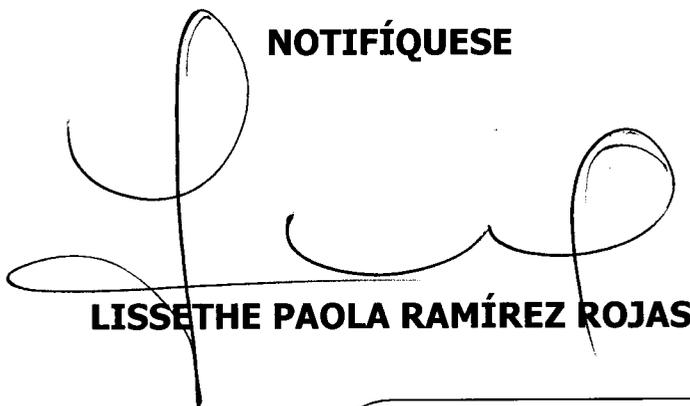
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

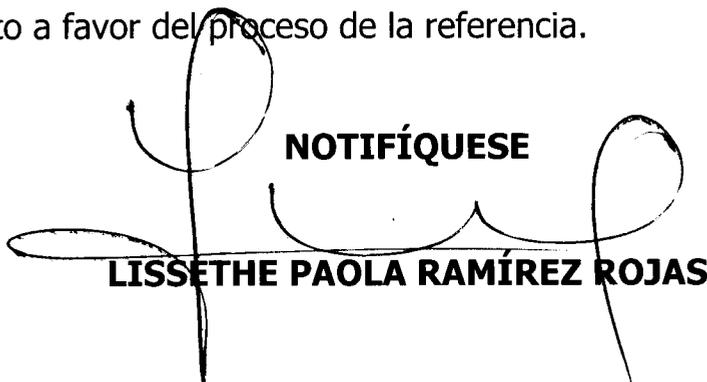
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2016-00784-00
AUTO E2 No. 5242**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 007-2016-00796-00
AUTO E2 No. 5182**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **170 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

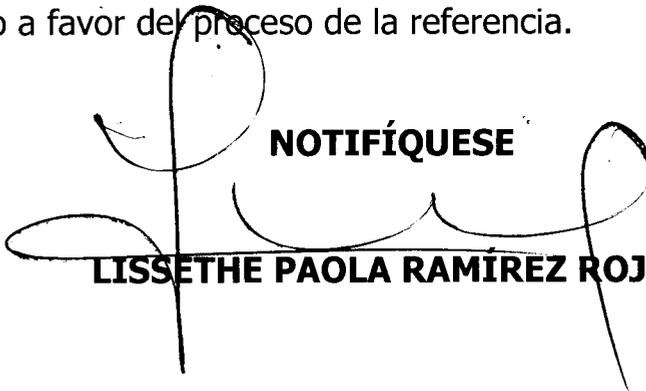
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00796-00
AUTO E2 No. 5237**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

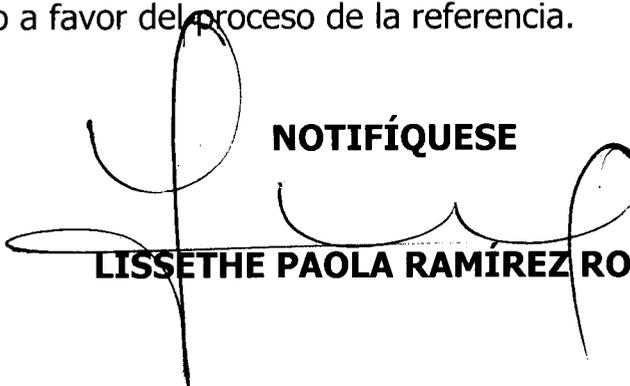
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2016-00707-00
AUTO E2 No. 5253**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 012-2016-00707-00
AUTO E2 No. 5179**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

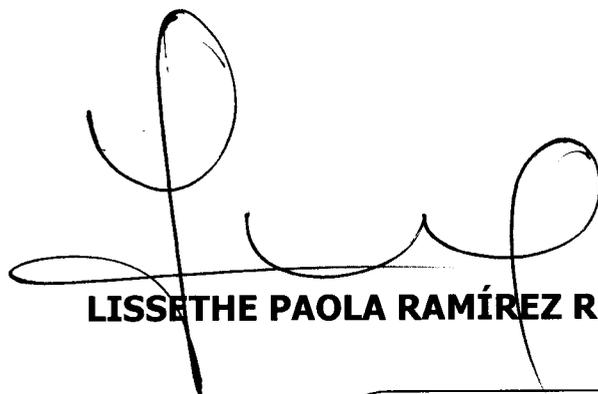
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 366 del C.G.P., visible a folio 62 del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

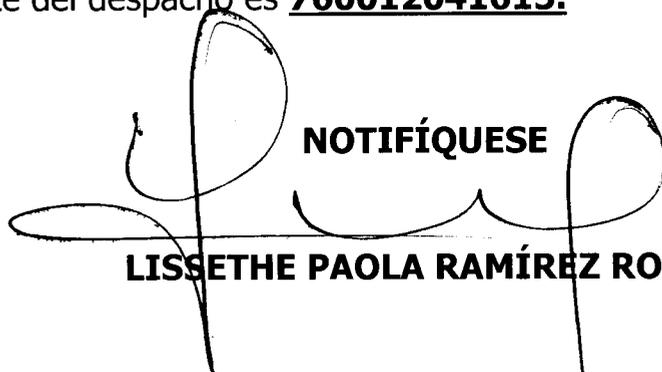
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2010-00640-00
AUTO E2 No. 5257**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 768 y 769 de fecha 11 de abril de 2011 obrante a folio 5 y 6, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1771 de fecha 11 de abril de 2011, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

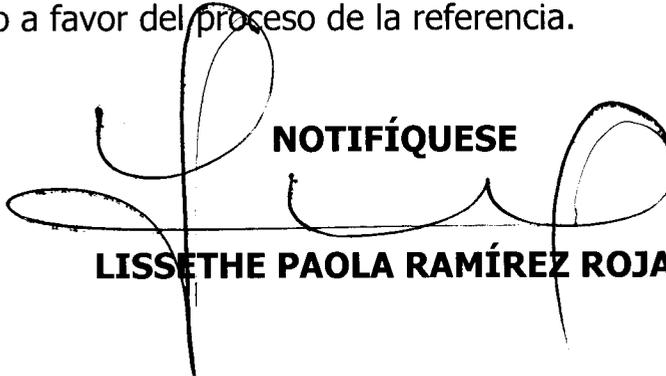
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2010-00640-00
AUTO E2 No. 5256**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2010-00640-00
AUTO E2 No. 5183**

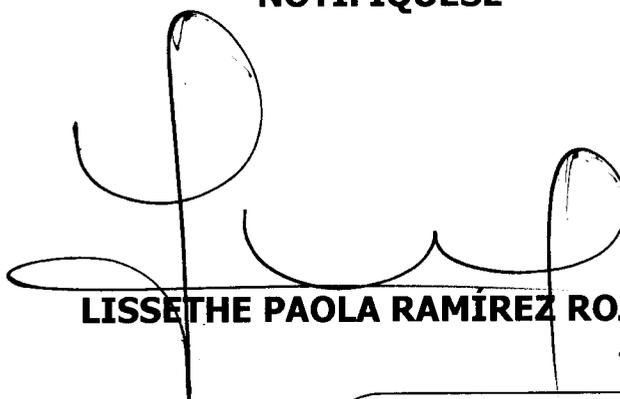
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2010-00640-00
AUTO E2 No. 5184**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a al escrito que antecede donde aporta la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

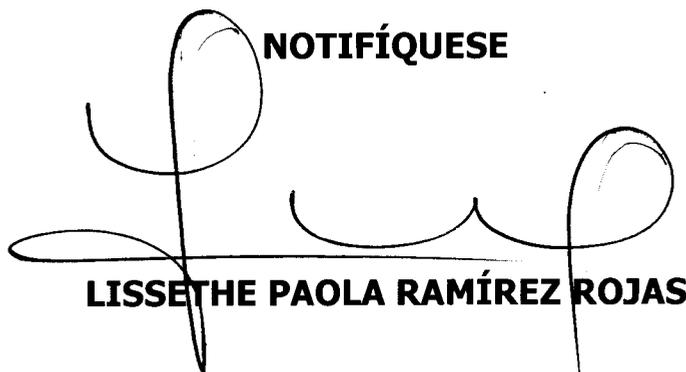
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 010-2017-00299-00
AUTO E2 No. 5275**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2004-00533-00
AUTO S1 No. 2066

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2004-00533-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Secretaria
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2003-00503-00
AUTO S1 No. 2064

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 009-2003-00503-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2010-01159-00
AUTO S1 No. 2067

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2010-01159-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 020-2011-00168-00
AUTO S1 No. 2068

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2011-00168-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramirez

54

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2013-00106-00
AUTO S1 No. 2065

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-2013-00106-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

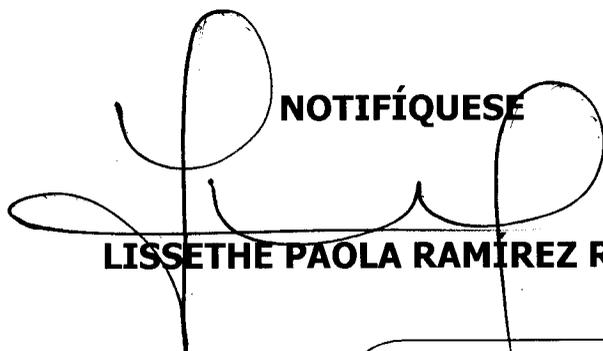
**RADICACIÓN No. 012-2017-00174-00
AUTO E2 No. 5266**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 003-2016-00396-00
AUTO E2 No. 5174**

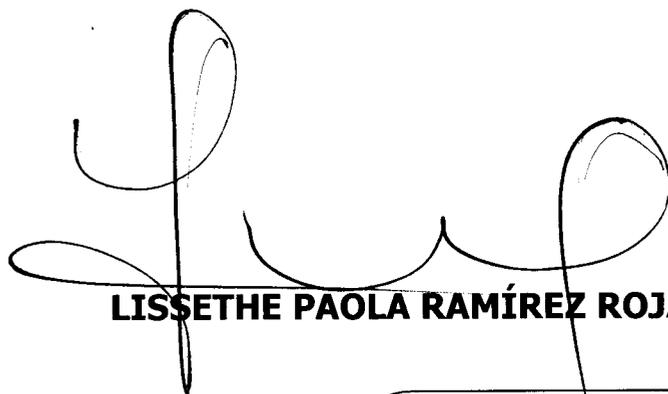
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

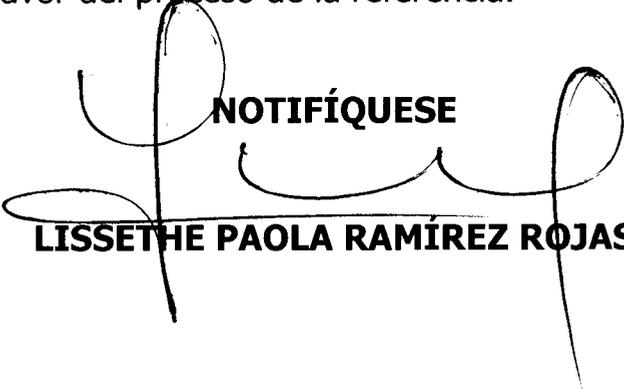
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2016-00396-00
AUTO E2 No. 5243**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 004-2017-00146-00
AUTO E2 No. 5166**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
Lissethe Paola Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2017-00146-00
AUTO E2 No. 5247**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 006-2017-00140-00
AUTO E2 No. 5271**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 034-2016-00066-00
AUTO E2 No. 5176**

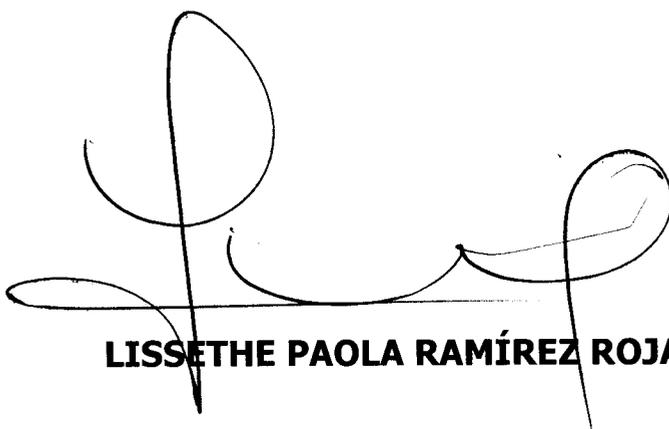
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **170 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Johana Ramos Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

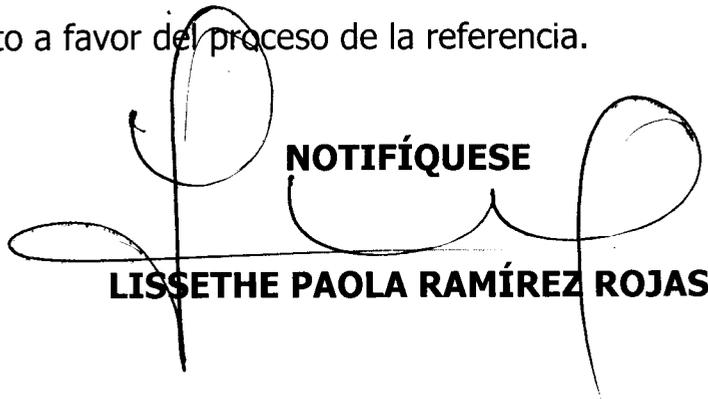
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-201-00066-00
AUTO E2 No. 5240**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

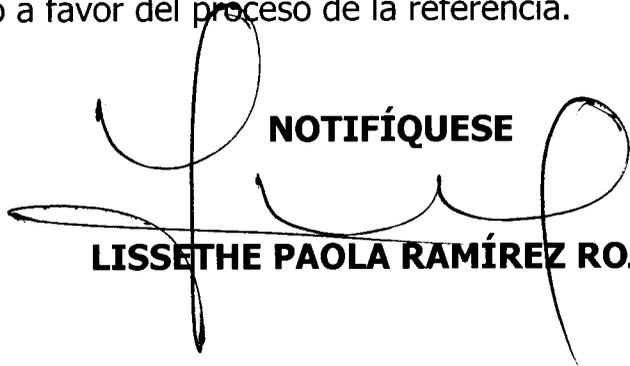
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2016-00686-00
AUTO E2 No. 5281**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO E2 No. 5170**

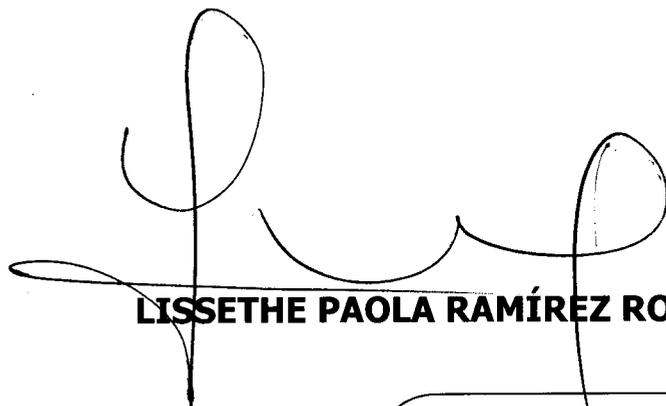
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

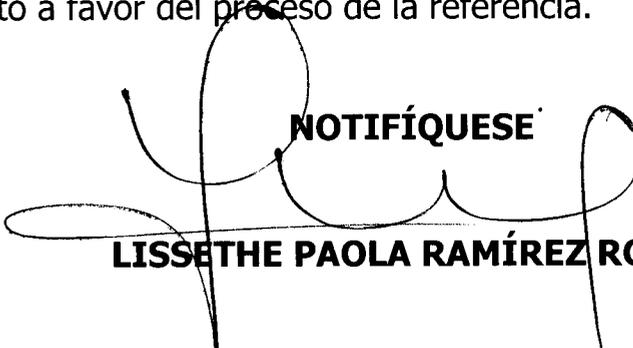
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2016-00871-00
AUTO E2 No. 5252**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00871-00
AUTO E2 No. 5171**

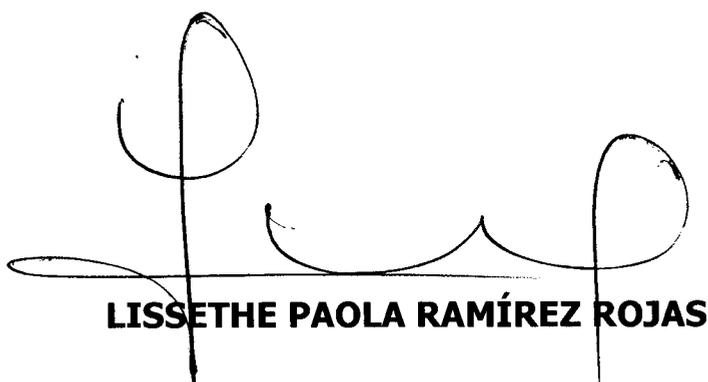
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

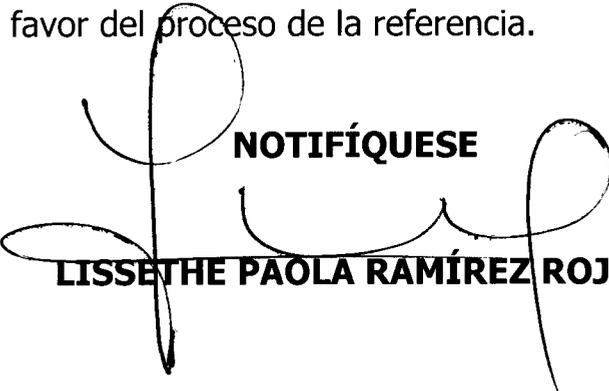
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2014-00643-00
AUTO E2 No. 5251**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 021-2014-00643-00
AUTO E2 No. 5169**

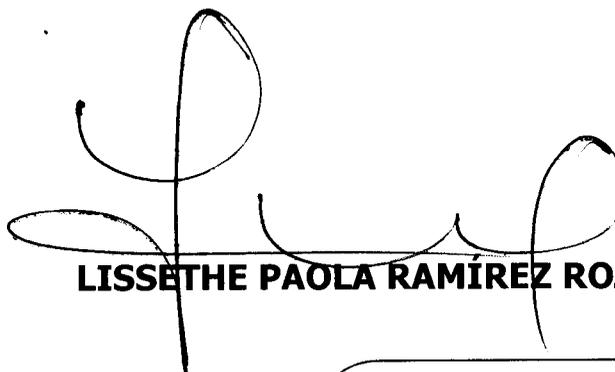
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

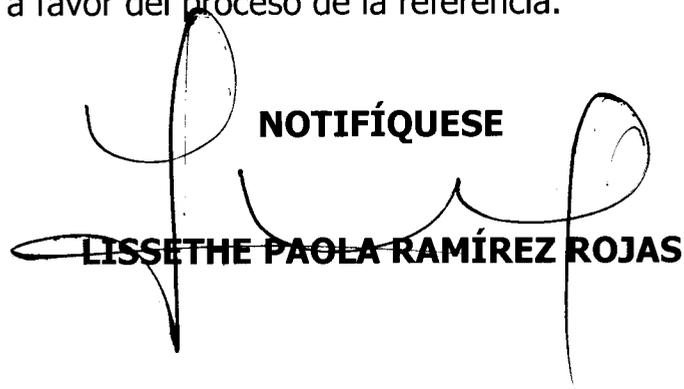
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2015-00928-00
AUTO E2 No. 5250**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 009-2015-00928-00
AUTO E2 No. 5168**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

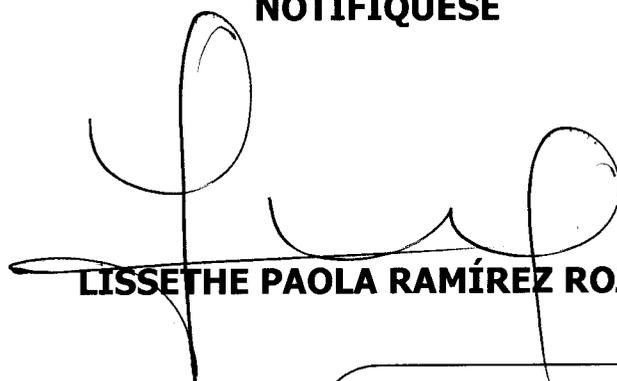
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. SONIA CLEMENCIA DOMINGUEZ ROSERO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 31.904.862 Y Tarjeta Profesional No. 83.700 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PULGARIN.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00720-00
AUTO E2 No. 5258**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO E2 No. 5180**

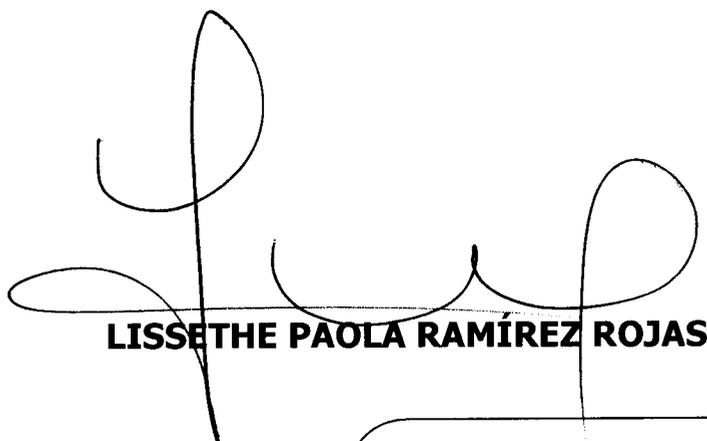
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2016-00527-00
AUTO E2 No. 5255**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 014-2016-00527-00
AUTO E2 No. 5178**

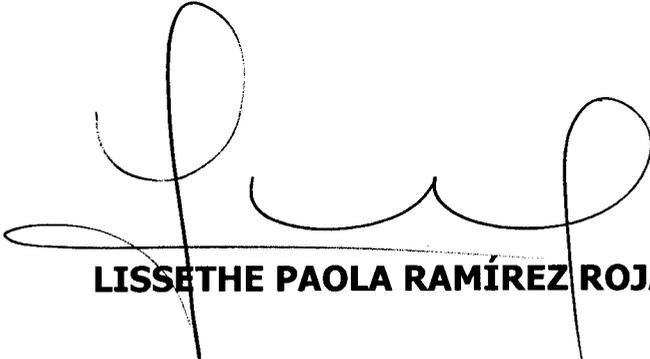
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00
AUTO E2 No. 5267**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 020-2016-00619-00
AUTO E2 No. 5278**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 029-2016-00803-00
AUTO E2 No. 5276**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 025-2016-00821-00
AUTO E2 No. 5277**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2017-00204-00
AUTO E2 No. 5274**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior:

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2017-00133-00
AUTO E2 No. 5272**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: Como quiera que se advierte que la certificación de estudios no se encuentra actualizada **NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2014-00452
AUTO E2 No. 5241**

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 034-2014-00452-00
AUTO E2 No. 5175**

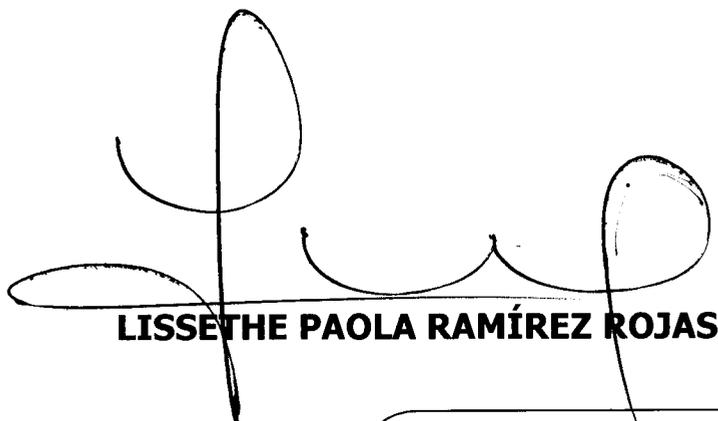
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017** días
Juzgado de Ejecución
Mara Jairo Ramírez
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 28-2013-00032-00
AUTO J2 No. 5280

Como quiera que en diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2014, se adjudicó a la parte demandante el bien inmueble hipotecado por lo cual el interesado realizó el pago por concepto de impuesto de remate y teniendo en cuenta que dicha diligencia no adquirió firmeza jurídica, se autorizará su devolución de la suma consignada por concepto del impuesto de remate.

De otro lado y en virtud a que se advierte que en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, **se adelanta el proceso de liquidación patrimonial** promovido por el demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo normado en el artículo 565 numeral 7º, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORICÉSE la devolución del valor que por concepto del 3% del IMPUESTO DE REMATE, consignado al DTN-TESORO NACIONAL, mediante consignación 95003625 de fecha 16 de diciembre de 2014, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS \$1.168.200.00 Mcte, a los depositarios LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE y JAIME ENRIQUE BURGOS SOTOMAYOR identificados con la C.C. No.31.287.404 y 313.129, en razón a que la diligencia de remate del 11 de diciembre de 2014, celebrada en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, propuesta por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE y JAIME ENRIQUE BURGOS SOTOMAYOR contra los demandados CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA y ANA MILENA PERALTA USA, bajo la radicación 760014003-028-2013-00032-00 NO COBRÓ FIRMEZA.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA y **DEJENSE A DISPOSICIÓN** del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali de propiedad de aquél, conforme lo dispone el artículo 565 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE LA REMISIÓN INMEDIATA de todo el expediente en copias, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para ser tenido en cuenta en el proceso de liquidación patrimonial que adelanta el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA bajo la partida No. **760014003009-2015-00663-00**

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2017

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACIÓN No.05-2013-00148-00
AUTO J1:2059**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto No. 1449, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Sostiene el abogado recurrente que si bien no se ha hecho pronunciamiento alguno desde la última actuación del Juzgado eso no significa que se ha dejado el proceso de lado, pues la medida cautelar decretada no se ha consumado, toda vez que no ha sido posible encontrar el vehículo que se ordenó decomisar.

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Analizado el argumento en que funda el recurso, el abogado ejecutante, resulta imperioso precisar, que en efecto tal y como él lo afirma, luego de la última actuación realizadas por el despacho en el mes de mayo de 2015, cuando se aprobó la liquidación de costas y se decretó medida cautelar, el expediente ha permanecido inactivo o paralizado, como quiera que encontrándose en cabeza del ejecutante el impulso del proceso, aquél no ha realizado gestión alguna que fuere visible en el expediente.

Y es que no debe perderse de vista que el término contenido en el vigente artículo 317 del C. General del Proceso transcurre inexorablemente frente a quien tiene la carga de impulsar la actuación y basta que aquél, objetivamente transcurra para que los efectos de la inercia procesal se produzcan independientemente de cualquier otra circunstancia, como por ejemplo, las aducidas por el abogado. Inequívocamente, dentro del plenario queda demostrado que la parte ejecutante dentro de la presente actuación mantuvo una actitud pasiva e indiferente, dejando a la suerte jurídica los efectos que inalterablemente señala el precepto antes mencionado.

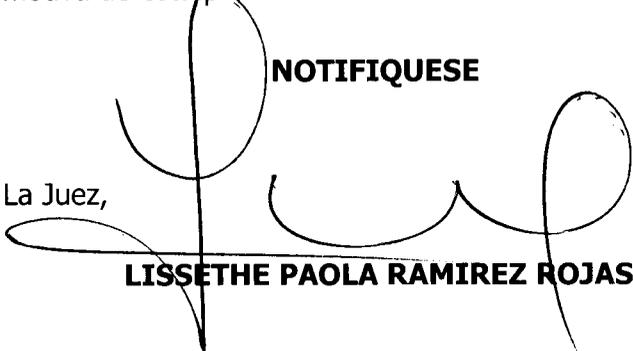
Conclúyase de lo brevemente expuesto que las razones presentadas por la parte demandante mediante el recurso de reposición impetrado para obtener la revocatoria del auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso, no resultan exitosas y en razón a ello esta instancia lo despacha desfavorablemente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

MANTENER INCOLUME el auto interlocutorio No. 1449 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL- SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de septiembre de 2017

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal - Cali
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACIÓN No.10-2009-00092-00
AUTO J1:2060**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto No. 1449, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Sostiene la abogada recurrente, que si bien desde el año 2015, no se adelantaba gestión alguna en relación al proceso estudiado, lo cierto es que la última actuación, se notificó en estados el día 27 de julio de 2015 y la terminación se ordenó el día 12 de julio del año que avanza, razón por la que concluye que no se ha cumplido el término de dos (2) años para aplicar la terminación por desistimiento tácito.

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En efecto observa el Juzgado, que tal y como lo señala la abogada ejecutante, para el momento en que se emite la decisión rebatida aún no se había configurado el presupuesto factico establecido el artículo 317 del C.G.P., si en cuenta se tiene que "*Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año*"¹

Corolario de lo anterior, el Juzgado

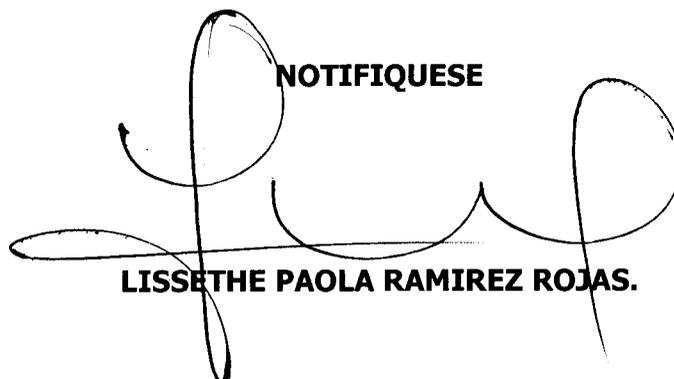
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 1447 obrante a folio 100, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase el traslado de rigor, a la liquidación de crédito allegada a los autos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL- SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de septiembre de 2017

La Secretaria

¹ Art 118 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN No.28-2012-00215-00
AUTO J1:2061

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto No. 1577, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sostiene la abogada recurrente que en el conteo realizado por el despacho, no se ha tenido en cuenta los días hábiles que han dejado de prestar atención al público, es decir, el tiempo correspondiente a la vacancia judicial y a los paros judiciales, razón por la que considera que debe revocarse la decisión, así mismo señala, que a su parecer se está violando flagrantemente el acceso a la justicia y con ello se está beneficiando a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Analizado el argumento en que se estructura el recurso interpuesto y revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, se evidencia que la última actuación realizada por el Despacho fue notificada el día 22 de julio de 2015, la cual obra a folio 48, en tal virtud, el expediente ha permanecido inactivo o paralizado, durante poco más de dos (2) años, término durante el cual se encontraba en cabeza del ejecutante el impulso del proceso, sin que se hubiere realizado gestión alguna que fuere visible en el expediente.

Cabe señalar en este punto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. en concordancia con el artículo 118 ibídem, "*Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año*"², en tal virtud, contrario a lo señalado por la apoderada contradictora el computo de términos, en el caso de marras, se realiza conforme al calendario, sin que pueda incluirse días de interrupción por ser inhábiles, por vacancia judicial o por cualquier causa. Luego entonces, inequívocamente, dentro del plenario queda demostrado que la parte ejecutante dentro de la presente actuación mantuvo una actitud pasiva e indiferente, dejando a la suerte jurídica los efectos que inalterablemente señala el precepto antes mencionado.

Recogiendo todo lo anterior, emerge en el plenario una evidente y palmaria inactividad por parte del demandante frente al requerimiento que en otrora se le hiciera, y es a partir de dicha negligencia que este Despacho adopto las decisiones que incomodaron al demandante y generaron la alzada que aquí se desata, lo que permite abrir paso para que se concluya que el recurso oportunamente interpuesto por el demandante no está llamado a prosperar y en contrario sensu el auto atacado ha de mantenerse en su integridad.

Conclúyase de lo brevemente expuesto que las razones presentadas por la parte demandante mediante el recurso de reposición impetrado para obtener la revocatoria del auto mediante el

² Art 118 del C.G.P.

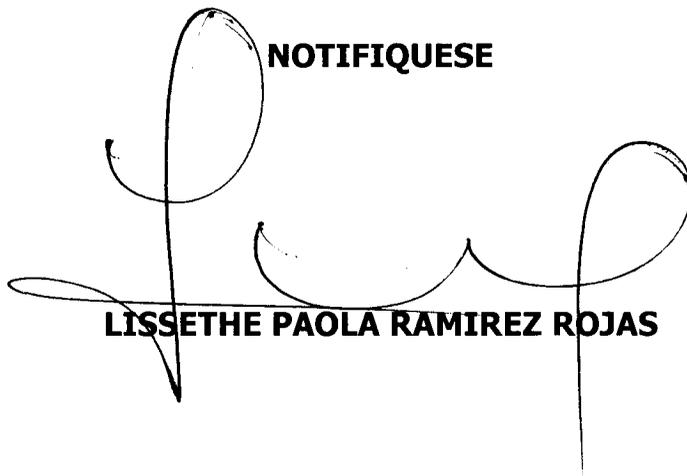
cual se decreta la terminación del proceso, no resultan exitosas y en razón a ello esta instancia lo despacha desfavorablemente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

MANTENER INCOLUME el auto interlocutorio No. 1449 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL- SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de septiembre de 2017

La Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL- SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 28-2013-00032-00

AUTO J1 No. 2073

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 418 mediante el cual se dispuso negar la solicitud de aprobar la diligencia de remate del 50% del bien inmueble, en lo que corresponda a los derechos de la demandada Peralta Usa y se requirió al conciliador.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En esencia, la inconformidad radica en que a juicio del recurrente, cuando niega la solicitud aprobación del remate respecto del 50% del bien inmueble, toda vez que el artículo 457 del C.G.P. en "consonancia con la ley 1116 de reorganización empresarial" señala que en "*estos eventos de insolvencia se continuara el proceso con el otro deudor*". Señala además que a su juicio, no le corresponde al despacho "retrotraer" actuaciones anteriores, si no que una vez adjudicado a su mandante los derechos, le corresponde a la oficina de registro manifestarse al respecto.

Expone de otro lado que desde el mes de junio de 2016, la insolvencia se encuentra en liquidación patrimonial en el juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, bajo la radicación No. 2015-00663, lo que fue notificado a los juzgados, razón por la que aduce que le causa extrañeza lo requerido por el Juzgado en el precitado auto.

Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque el auto recurrido y se continúe con el trámite respecto a la demandada Peralta Usa.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

El legislador, por medio del trámite de insolvencia de persona natural, estableció una posibilidad legal para las personas naturales no comerciantes, que entraron en cesación de pagos a fin de que logren renegociar con los acreedores, sus obligaciones; Así pues, se determinó en el artículo 545 del C.G.P. los efectos que produciría la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, precisando que:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (...)

Así mismo, se estipuló que en el evento en que existiera un tercero garante o codeudor respecto de la obligación del deudor insolvente, respecto del que exista un proceso ejecutivo, se continuaría el proceso en su contra, salvo manifestación expresa del acreedor demandante, así:

"Artículo 547. Terceros garantes y codeudores.

Quando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

Parágrafo.

El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos."

Señalado lo anterior, resulta indispensable tener presente que la diligencia de remate se llevó a cabo con plena validez el día 11 de diciembre del mes de diciembre de 2014 y que el adjudicatario encontrándose en oportunidad legal, allegó la consignación correspondiente al impuesto del remate; sin embargo, la conciliadora en insolvencia informó que el día 23 de febrero de 2015 se resolvió aceptar la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y por consiguiente mediante providencia No. 757, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 y 548, se dispuso suspender el proceso en relación al demandado Carlos Enrique Dicue Balanta y se continuó la ejecución respecto de la señora Ana Milena Peralta Usa.

Seguidamente, se observa que mediante providencia del 2 de junio de 2016, se dio apertura del proceso de liquidación patrimonial ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta la situación particular del presente asunto, con diáfana claridad entiende esta funcionaria, que lo pretendido es que la continuidad del proceso se materialice mediante la aprobación de la diligencia de remate, en lo que respecta a los derechos de la demandada Ana Milena Peralta Usa, esto es, el 50% de los derechos de propiedad respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-826832.

En este punto, resulta importante recordar que tanto la doctrina como la jurisprudencia han sostenido que la venta de bienes realizada por los órganos de la jurisdicción, corresponden a un "fenómeno realmente híbrido, en el cual se combinan los elementos del derecho civil y del derecho procesal." que por consiguiente el remate ha sido considerado como "acto de compraventa y como diligencia judicial"¹ en tal virtud no solo deben concurrir los requisitos de orden sustancial si no también los procedimentales; en relación a la existencia y a la validez del acto.

Debe decirse además que hasta tanto la adjudicación en remate sea aprobada y dicha decisión cobre firmeza, el adjudicatario, no puede ser considerado como titular de un interés sustancial que resulte protegible, pues la referida diligencia, analizada de forma aislada, no confiere derecho alguno al rematante, en virtud a que contrario a ello, el legislador estableció un conjunto de actuaciones que proferidas con ocasión al remate, constituyen un acto jurídico complejo que se establece en un modo especial de adquirir

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Doctor Humberto Murcia Ballén. Gaceta Judicial del 23 de marzo de 1981

el dominio; luego entonces, antes de configurarse el acto jurídico, solo puede hablarse de una expectativa de derecho. Y es que en virtud a ello, el legislador estableció en la misma obra ritual la posibilidad de que la diligencia pueda improbarse.

En el asunto bajo examen, y ya para resolver, se observa que si bien válidamente se llevó a cabo la diligencia de remate en la cual se adjudicó el bien inmueble de propiedad de los demandados a favor de los ejecutantes por haber sido los mejores postores; antes de que se resolviera sobre la aprobación o improbación, cuando aún no se realizaba el acto jurídico complejo que comprende la venta forzada, el demandado se declaró en insolvencia y el conciliador solicitó la suspensión del proceso, la cual fue decretada por virtud de la disposición legal antes citada.

Desde luego, como antes se sostuvo la admisión de la insolvencia y el trámite adelantado por el señor Dicue Balanta, afectó la venta forzada, como quiera que se alteró el objeto o la cosa, que se pretendía transferir y ello ocurrió antes de que se perfeccionara el acto, como antes se puso en evidencia, de igual manera, se tiene que tanto las medidas cautelares como la almoneda, se realizaron sobre la integridad del bien y no respecto de un porcentaje, razón por la cual no resulta jurídicamente viable modificar las condiciones en que se llevó a cabo la subasta pública para proceder conforme lo solicitado.

En virtud de lo anterior, se mantendrá la decisión rebatida, por las razones antes anotadas y se negará la concesión del recurso interpuesto de forma subsidiaria, en virtud a que el auto objeto de contradicción no goza del beneficio de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

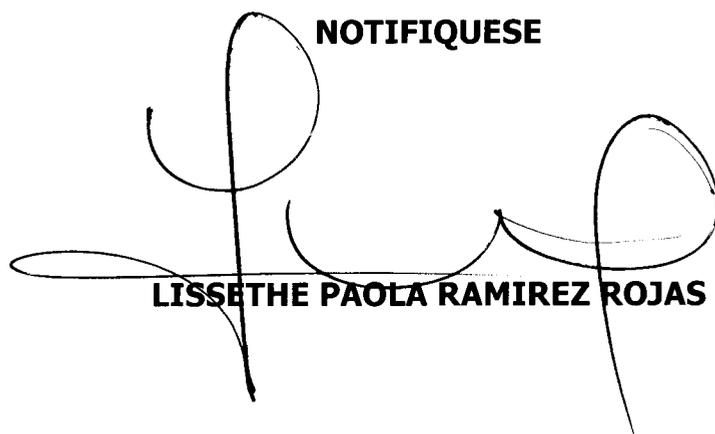
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No.418 por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 de septiembre de 2017

La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN No.21-2001-00050-00
AUTO J1:2062

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto No. 1577, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Sostiene la abogada recurrente que no obra en el expediente "*notificación y ejecutoria de auto que ordene dar cumplimiento*" a la carga procesal impuesta, en consecuencia considera que existen errores en el requerimiento e procedibilidad de la acción decretada. De otro lado señala que el Juzgado no tuvo en cuenta que en el caso analizado, su poderdante depende de los descuentos mensuales que le hagan mensualmente, que éstos se acumulen para que luego se reciban "*ya que su despacho no los entrega mensualmente y es así como se ha venido realizando*" por ello aduce que la inactividad no depende del actor, en virtud a ello solicita se revoque el auto rebatido y en su lugar se requiera para que dentro de los 30 días siguientes el demandante cumpla la carga procesal, adicional a ello solicita se entreguen los dineros que descontados al demandado. En subsidio de lo anterior, solicita se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Analizado el argumento total de la recurrente y las actuaciones obrantes en el expediente, se evidencia que la última actuación del proceso data del 24 de junio de 2015, fecha en que se notificó por estados el auto No. 3794, por medio del cual se agregó un escrito y se puso en conocimiento de las partes; así las cosas, delantamente se observa que el expediente ha permanecido inactivo o paralizado, durante poco más de dos (2) años y que durante dicho término se encontraba en cabeza del ejecutante el impulso del proceso, sin que aquél hubiere realizado gestión alguna que fuere visible en el expediente.

No son de recibo para el Despacho los argumentos elevados por la abogada por medio de los cuales se pretende justificar su pasividad, como quiera que para ésta funcionaria, resulta a todas luces contradictorio, esgrimir que el motivo por el cual se paralizó el trámite del proceso, es por cuanto se le vienen descontando dineros a la demandada y debe esperar a que éstos se acumulen, para que aquéllos se paguen, práctica que claramente no atiende a la gestión del Juzgado; Luego entonces, para ésta juzgadora, el tener una medida efectiva y no realizar la gestión pertinente, abiertamente denota la desidia de la abogada, respecto del proceso.

Tampoco le asiste la razón a la recurrente cuando aduce que era necesario requerirla para que cumpla con la carga procesal que se encontraba pendiente, para que se le concediera un término de treinta (30) días, como quiera que el proceso bajo examen, como es de su conocimiento se encuentra en la etapa de ejecución forzosa, por consiguiente resulta

aplicable lo dispuesto por el legislador en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:"

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Sentado lo anterior, resulta evidente que la parte actora mantuvo una actitud pasiva e indiferente respecto del proceso, durante un poco más de dos años, si en cuenta se tiene que se constató una indiscutible y palmaria inactividad desde el 24 de junio de 2015, con lo cual la abogada dejó a la suerte jurídica, los efectos que inalterablemente señala el precepto antes mencionado y es a partir de dicha negligencia que el Despacho adoptó la decisión reprochada.

En tal virtud, el recurso formulado no está llamado a prosperar y por el contrario el auto atacado ha de mantenerse en su integridad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto interlocutorio No. 1454 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**.

TERCERO: SUMINISRE el apelante dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la expedición de las copias de las piezas procesales que a continuación se enuncian, so pena de declarar desierto el recurso:

- Cuadernos 1 y 2

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado por el término de **tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, **podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación**³

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL- SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de septiembre de 2017

La Secretaria

³ Numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

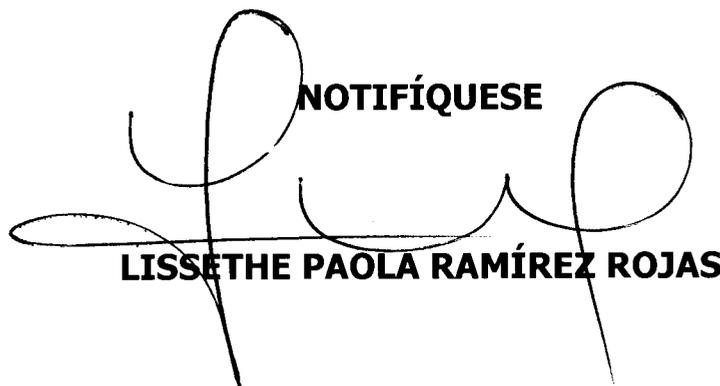
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2007-00571-00
AUTO E2 No. 5233**

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 04-2407 de fecha 24 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde dan repuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Mónica María López Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

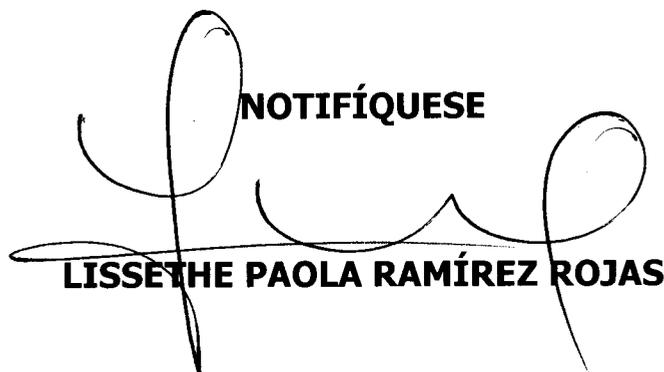
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO E2 No. 5227**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Dr. Eutaquio Castellanos representante legal de la liquidadora Zulú S.A.A. quien actúa como empresa liquidadora de la Cooperativa Servicios Cooperativos Coopser en liquidación; se advierte que no es parte del proceso, en virtud a que mediante auto No.3970 de fecha 06 de julio de 2017, visible en el cuaderno principal, se aceptó la transferencia del título y se tiene como nuevo demandante a la entidad Servicios y Recaudos Cooperativos Coservicaudo, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos y sin consideración alguna, el escrito que antecede por la razón antes expuesta en esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2016-00479-00
AUTO E2 No. 5234**

La apoderada de la parte actora, allega solicitud de decomiso del vehículo de placas IFZ-110 y como quiere que han sido revisadas las actuaciones en el presente proceso, se observa que no hay constancia de inscripción de la medida cautelar en el respectivo certificado de tradición; de igual forma y en escrito separado informa sobre abonos realizados por la parte demandada para la obligación No.2832620600, por lo anterior y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la orden de decomiso que recae sobre el citado vehículo, requiérase a la parte actora para que allegue el certificado de tradición actualizado donde conste la inscripción del embargo.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$ 1.944.600.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2011-00134-00
AUTO E2 No. 5231**

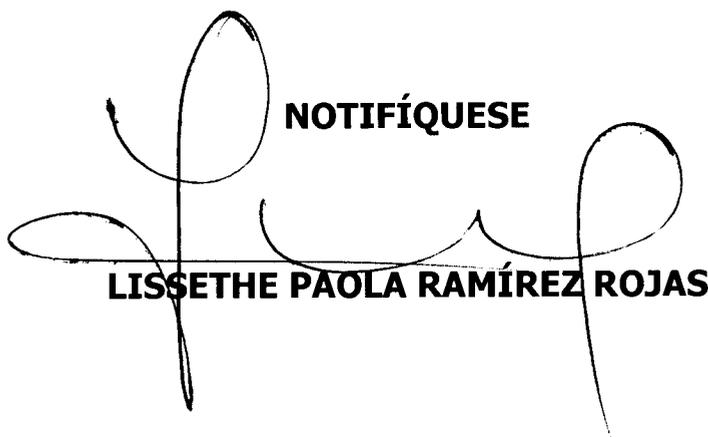
En atención al escrito que antecede, aportado por la parte actora donde informa el trámite realizado con relación a la medida de remanentes y revisadas la actuación en el presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00804-00
AUTO E2 No. 5217**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA mandatario judicial de la parte demandante, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con C.C. No. 6.333.210 y tarjeta Profesional No.286.644 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación pueda examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00
AUTO E2 No. 5216**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a al escrito allegado por el Fondo Nacional de Garantías donde aporta la liquidación de crédito, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00369-00
AUTO E2 No. 5223**

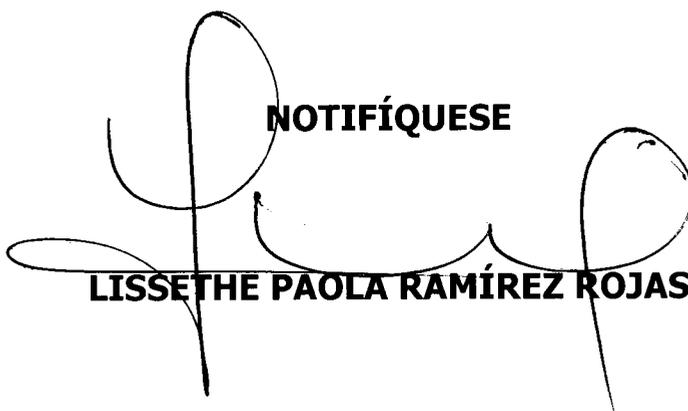
Teniendo en cuenta que se recibe respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Cali, en el cual da respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-02114 de fecha 23 de agosto de 2014, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes su contenido, para lo que estime pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Marta Inés Ramírez
LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 015-2017-00127-00
AUTO E2 No. 5273**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA